

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0925
Proceso	Sucesión
Causante	Luis Alfredo Carvajal Pulgarín
Interesado	Luz Dary Carvajal Mazo y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00305 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

Encuentra el Despacho que la demanda presentada y los anexos que la acompañan cumplen a cabalidad las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Previo a ordenar el emplazamiento de las personas señaladas en el escrito de la demanda, se requerirá al abogado de las solicitantes para que informen si conocen o no dirección de estas personas para su notificación. De conocer su ubicación deberá indicarlas al Despacho y proceder a su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante Luis Alfredo Carvajal Pulgarin, fallecidos el 9 de septiembre de 2007. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce a la señora Luz Dary, Martha Nelly y Ramón Evelio Carvajal Mazo, como herederos del causante, en calidad de hijos.

TERCERO: Se reconoce al señor ramón Evelio Carvajal Mazo subrogatario de los derechos que le pudieran corresponder a la señora María Albertina Mazo de Carvajal y María Celina Carvajal Mazo en la presente sucesión, en calidad de cónyuge supérstite e hija, respectivamente, del causante.

CUARTO: Se ordena notificar al señor Jairo de Jesús, Héctor de Jesús, María Celina Carvajal Mazo, hijos del causante; Jorge Andrés, Yovanny Alexander,

Robinson Sneider y Yurany Andrea Carvajal Botero hijos de José Uriel Carvajal Mazo, este hijo del Causante; Javier Arley, Juan Manuel, July Estefania, Yolima, José David Carvajal Zapata hijos de Javier Antonio Carvajal Mazo, este hijo del causante. Y a la señora María Albertina Mazo Santa en calidad de cónyuge supérstite del causante.

A fin de notificarles la existencia del presente proceso, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. A quienes se les concederá el término de 20 días para que declaren si aceptan o repudian la herencia que les fue deferida por causa de la muerte del señor Luis Alfredo Carvajal Pulgarin. Notificación que deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Tal como lo establece el artículo 490 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la publicación en el registro nacional de personas emplazadas y en la emisora Radio Santa Bárbara.

SEXTO: Se requiere al solicitante para que antes de proceder al emplazamiento de Jairo de Jesús, Héctor de Jesús, María Celina Carvajal Mazo, Jorge Andrés, Yovanny Alexander, Robinson Sneider y Yurany Andrea Carvajal Botero, Javier Arley, Juan Manuel, July Estefania, Yolima, José David Carvajal Zapata y a la señora María Albertina Mazo Santa, informe a este Juzgado si conoce lugar de ubicación de estas personas. De ser así para que proceda a comunicarla al Juzgado y a realizar las notificaciones conforme se señala en el ordinal cuarto.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. **Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.**

OCTAVO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de menor cuantía.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado Javier de J. Quirama Álzate quien es portador de la tarjeta profesional número 179.638 expedida por el Consejo superior de la Judicatura para que represente los intereses de los señores Luz Dary, Martha Nelly y Ramón Evelio Carvajal Mazo, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 123, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 21 del mes de septiembre de 2022.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27984fa0e83d018e8fcdadaa9a57092248bbbed4c58c87b3299b3588252c99e30**

Documento generado en 20/09/2022 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>